¿CUÁLES SON ESTOS Y POR QUÉ SE LES LLAMA ASÍ?

Según Rojina (1979), son elementos de validez de los actos jurídicos los siguientes:

- Que el acto tenga un fin, motivo, objeto y condición lícitos. Llamamos a este elemento licitud del acto jurídico.
- Que la voluntad se exteriorice de acuerdo con las formas legales. Este elemento se denomina formalidad del acto jurídico.
- Que la voluntad se exprese sin vicio alguno (error, dolo, violencia o lesión); es decir, que sea una voluntad libre y cierta. Este elemento se expresa en forma negativa indicando simplemente que haya ausencia de vicios en la voluntad.
- Que la voluntad se otorgue por persona capaz. Se llama a este elemento capacidad en el acto jurídico.

Cuando no se cumple el primer elemento; es decir, cuando hay ilicitud en el objeto, motivo, fin o condición del acto, se presenta generalmente la nulidad absoluta, pero puede ser relativa por disposición de la ley. Cuando no se observan los otros tres requisitos (formalidad, ausencia de vicios y capacidad), existe una nulidad relativa en el acto jurídico.

Referencias:

Rojina, R. (1979). Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia. México: Porrúa.